



RESOLUCIÓN N° 434

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR WILFRIDO SAENGER, CON C.I. N° 5.756.724 Y RUC N° 5756724-7, PERMISIONARIO O LOCATARIO DEL BLOQUE A DEL MERCADO DE ABASTO NORTE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 27 de mayo del 2025.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 027934 de fecha 02 de octubre del 2024; la Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”;

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 027934 de fecha 02 de octubre del 2024, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito Almacenes GICAL Ruta Transchaco Km. 16.5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, a los efectos de realizar la verificación de productos vegetales decomisados según Acta de Intervención COIA – DNIT N° 991/2024, consistente en 17 (diecisiete) bolsas de papa de 20 kilogramos aproximadamente, 19 (diecinueve) bolsas de cebolla de 20 kilogramos aproximadamente y 35 cajas de tomate de 18 kilogramos aproximadamente, por carecer de las documentaciones que acrediten la autorización de importación y los certificados fitosanitarios. Además, se realiza la extracción de las muestras de 5 (cinco) cajas de tomate, 4 (cuatro) bolsas de cebolla y 4 (cuatro) bolsas de papa, para que sean sometidas a los análisis laboratoriales de sanidad, se deja constancia que el resto de los productos quedan en guarda y custodia de la institución interviniente, la DNIT-COIA, en el depósito GICAL S.A, para su disposición final.

Que, a fs. 04 al 09 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales (cebollas, tomates, papas) decomisados por Acta de Intervención COIA-DNIT N° 991/24.

Que, a fs. 13 y 14 de autos, obra la copia del Acta de Intervención COIA-DNIT N° 911/24, labrado en fecha 02 de octubre del 2024, en la que consta que, funcionarios de la COIA - Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), conjuntamente con Agentes de la Policía Nacional (Delitos Económicos), efectuaron una fiscalización en el bloque A, local denominado “Wil Saenger” locatario Wilfrido Saenger, ubicado en el predio del Mercado Abasto Norte, sito en la ciudad de Limpio – Dpto. Central, procediendo a la incautación de productos consistentes en 17 (diecisiete) bolsas de papas, 19 (diecinueve) bolsas de cebollas y 35 (treinta cinco) cajas de tomates, que carecían de los documentos respaldatorios que acrediten la autorización de importación y el certificado fitosanitario. Igualmente se deja asentado en el documento, que la partida decomisada fue trasladada al depósito de la firma

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express, Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N°⁴³⁴.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR WILFRIDO SAENGER, CON C.I. N° 5.756.724 Y RUC N° 5756724-7, PERMISIONARIO O LOCATARIO DEL BLOQUE A DEL MERCADO DE ABASTO NORTE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

GICAL en la ciudad de Mariano Roque Alonso en guarda y custodia de la COIA – DNIT, para la disposición final

Que, obra en autos el reporte de la página oficial del SENAVE, con enlace <https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad>, del cual se desprende que el señor Wilfrido Saenger, con RUC N° 5756724-7, no se encuentra inscripto como importador de productos vegetales.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14. - “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, dispone:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°⁴³²⁴.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR WILFRIDO SAENGER, CON C.I. N° 5.756.724 Y RUC N° 5756724-7, PERMISIONARIO O LOCATARIO DEL BLOQUE A DEL MERCADO DE ABASTO NORTE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 1°.- “ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.

Artículo 14.- “DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

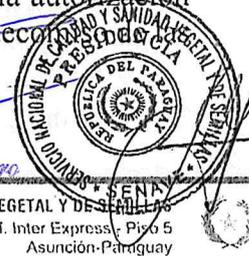
PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: “Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.

2. ALCANCE: “Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.

3. DEL REGISTRO: “El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICAQ. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICAQ. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.

Que, de las constancias de autos surge que, los funcionarios de la DNIT – COIA y agentes de Delitos Económicos y Financieros procedieron a la verificación de productos vegetales en el Local “Wil Saenger”, Bloque A del Mercado de Abasto de la Ciudad de Limpio, consistente en 17 (diecisiete) bolsas de papas, 19 (diecinueve) bolsas de cebollas y 35 (treinta y cinco) cajas que contenían tomates, sin las documentaciones de AFIDI, Permiso de Importación y Certificación Fitosanitaria de Exportación, que acrediten la autorización de importación, el origen, la calidad y sanidad, por siguiente, dispusieron el decomiso de las partidas.





RESOLUCIÓN N° 434-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR WILFRIDO SAENGER, CON C.I. N° 5.756.724 Y RUC N° 5756724-7, PERMISIONARIO O LOCATARIO DEL BLOQUE A DEL MERCADO DE ABASTO NORTE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, sobre la falta de documentos que acrediten el origen, permiso de importación, calidad y sanidad de las partidas, se menciona los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales disponen que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, el incumplimiento de estos requisitos configura infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, referente al supuesto responsable, se identificó al señor Wilfrido Saenger, con C.I. N° 5.756.724 y RUC N° 5756724-7, en carácter de permisionario o locatario del local denominado “Wil Saenger”, Bloque A, del Mercado de Abasto Norte de la ciudad de Limpio, en cuyo local se decomisaron los productos vegetales identificados más arriba, conforme consta en las Actas de Intervención COIA – DNIT N° 991 de fecha 02 de octubre del 2024.

Que, al tratarse de productos vegetales importados, la norma reglamentaria exige que las personas físicas o jurídicas, deben estar registradas como importadores/as de productos y subproductos vegetales, en este caso, del documento que obra en autos, se desprende que el señor Wilfrido Saenger, con RUC N° 5756724-7, permisionario o locatario del local, en el cual se decomisó los productos vegetales, no cuenta con el registro respectivo para importar productos vegetales.

Que, estimando los hechos mencionados, las pruebas agregadas al expediente y las normativas aplicables al caso, se tiene que, se han detectado supuestas infracciones a los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y artículo 3° del Decreto N° 139/93, por parte del señor Wilfrido Saenger, con C.I. N° 5.756.724 y RUC N° 5756724 -7, permisionario o locatario del local denominado “Wil Saenger”, ubicado en el Bloque A del Mercado de Abasto Norte de la ciudad de Limpio, en consecuencia, corresponde la instrucción de sumario administrativo, a fin de que en la etapa procesal pertinente, ejerza el derecho a la defensa, el juez designado pueda dilucidar los hechos y la responsabilidad.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° ⁴³⁴.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR WILFRIDO SAENGER, CON C.I. N° 5.756.724 Y RUC N° 5756724-7, PERMISIONARIO O LOCATARIO DEL BLOQUE A DEL MERCADO DE ABASTO NORTE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Wilfrido Saenger, con C.I. N° 5.756.724 y RUC N° 5756724-7, en carácter de permisionario o locatario del Local denominado “Wil Saenger”, ubicado en el bloque A del Mercado de Abasto Norte de la ciudad de Limpio, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 550/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 455/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual recomienda instruir sumario administrativo al señor Wilfrido Saenger, con C.I. N° 5.756.724 y RUC N° 5756724-7, en carácter de permisionario o locatario del Local denominado “Wil Saenger”, ubicado en el bloque A del Mercado de Abasto Norte de la ciudad de Limpio, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y del Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, sugiriendo la designación del Abogado Ulises Torres, como Juez Instructor del sumario administrativo.

Que, por Resolución SENAVE N° 431 de fecha 23 de mayo del 2025, se designa Encargada de Despacho de la Presidencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”  Secretario General

**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Wilfrido Saenger, con C.I. N° 5.756.724 y RUC N° 5756724-7, en carácter de permisionario o locatario del Local denominado “Wil Saenger”, ubicado en el bloque A del Mercado de Abasto Norte de la ciudad de Limpio, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.



RESOLUCIÓN N° ...434...-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR WILFRIDO SAENGER, CON C.I. N° 5.756.724 Y RUC N° 5756724-7, PERMISIONARIO O LOCATARIO DEL BLOQUE A DEL MERCADO DE ABASTO NORTE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Abasto Norte de la ciudad de Limpio – Departamento Central, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y del punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR al Abogado Ulises Torres, en carácter de Juez Instructor, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal – Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando, para conocimiento y consideración conforme a derecho.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



MS/mc/gm/ob



MIRIAN LETICIA SORIA CÁCERES
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 431/2025
Presidencia – SENAVE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL